# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL № 044-13-AG-DVM-DGAAA 

Lima, 21 MARZO 2013

VISTO el Informe $N^{\circ}$ 280-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-126117-11, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria recomienda la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, ubicado en el km 1 de la Carretera Imperial Quilmaná, en el Distrito de Imperial en la Provincia de Cañete, Región Lima; cuyo titular es la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C.; así como emitir la correspondiente Resolución; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto SuprBemo $\mathrm{N}^{\circ} 031-2008-\mathrm{AG}$, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su artículo $63^{\circ}$ establece que ía Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, en el literal b) del artículo $64^{\circ}$ del referido Reglamento, establece que la citada Dirección General tiene como función aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo $50^{\circ}$ del Decreto Legislativo $N^{\circ} 757$, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo $52^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo $26^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ}$ 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en el PAMA, durante survigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta $\mathrm{s} / \mathrm{n}$, recepcionada el 21 de diciembre de 2011, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante Carta $N^{\circ}$ 66-12-AG-DVM-DGAAA, de fecha 01 de febrero de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., la Observación Técnica $N^{\circ}$ 030-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-126117-11 relacionada al resultado de la evaluación realizada al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete; remitiéndose un total de diez (10) observaciones formuladas a fin que proceda a absolverlas;

Que, mediante Carta $s / n$, recepcionada el 11 de abril de 2012, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de Observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete;

Que, mediante Carta $N^{\circ}$ 431-12-AG-DVM-DGAAA-126117-11, de fecha 06 de junio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., realizar un taller informativo del PAMA debiendo remitir a la Dirección General un informe en relación a los resultados del taller;

Que, mediante Carta $\mathrm{s} / \mathrm{n}$, recepcionada el 12 de marzo de 2013, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el informe del taller participativo realizado el 25 de febrero de 2013;

Que, según Informe $N^{\circ}$ 280-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-126117-11, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley $N^{\circ}$ 28611, Ley General del Ambiente y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos $63^{\circ}$ y $64^{\circ}$ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo $N^{\circ}$ 031-2008-AG;

## SE RESUELVE:

Artículo $1^{\circ}$.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, ubicado en el km 1 de la Carretera Imperial - Quilmaná, en el Distrito de Imperial en la Provincia de Cañete, Región Lima, presentado por la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., elaborado por la Consultora Ecolab S.R.L.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión mbiental se encuentran indicadas en el Informe $N^{\circ}$ 280-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-126117-11, de fecha 20 de marzo de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo $2^{\circ}$.- La empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., en su calidad de titular de la actividad, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, y sus respectivos levantamientos de observaciones e información complementaria, que forma parte del mencionado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, así como con la presente Resolución de Dirección General.

En ese sentido, la mencionada empresa queda obligada a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo $3^{\circ}$.- La empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 28611, Ley General del Ambiente.

Articulo $4^{\circ}$.- La empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., titular de la actividad, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido en el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 29338$, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo $5^{\circ}$.- La empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

5.1 Reportar y remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental (calidad del aire, emisiones gaseosas, parámetros meteorológicos, efluentes líquidos, ruido, cuerpo receptor) propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre.
5.2 Presentar semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre, un informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, en donde se deberá incluir el porcentaje alcanzado.

Asimismo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de diciembre de cada año, presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Plan de Trabajo del año siguiente, en el que se incluya las actividades a realizar, cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El mencionado cronograma debe ser concordante con el citado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, aprobado en el artículo $1^{\circ}$ de la presente Resolución.
5.3 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicha actividad y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de. Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley ${ }^{\circ}{ }^{\circ} 27314$, Ley General
 de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N ${ }^{\circ}$ 057-2004PCM y sus modificatorias, así como lo regulado en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo No 016-2012-AG.
5.4 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.

5.5 Presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los treinta (30) días hábiles del inicio de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, el Plan de Participación ciudadana. Asimismo, debe implementar las medidas establecidas en el Capítulo II, Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental del sector agrario, aprobado por Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ 018-2012-AG.
5.6 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.
5.7 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.
5.8 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
5.9 Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental será considerado como válido para todos los efectos.
5.10 Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, así como en su respectivo levantamiento de observaciones, información complementaria, y en la presente Resolución.
5.11 De establecerse innovaciones tecnologías a nivel nacional o internacional, estas deben ser evaluadas por la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., y analizarse su posible incorporación, para una mejora de las actividades propuestas y para la protección del ambiente, en coordinación con la autoridad sectorial competente.
5.12 La empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., debe adoptar las medidas adecuadas para evitar conflictos sociales, así como deberá tener en cuenta los alcances del Artículo VII del principio precautorio de la Ley ${ }^{\circ}$ 28611-Ley General del Ambiente.

Artículo $6^{\circ}$.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, no exceptúa a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo $7^{\circ}$.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo ${ }^{\circ}$ 001-2010AG.

Artículo $8^{\circ}$.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, artículo $2^{\circ}$ de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley $N^{\circ} 27444$.

Artículo $9^{\circ}$.- El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Centro de Acopio Cañete, será de cinco (05) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Dirección General.

Articulo $10^{\circ}$.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Registrese y comuniquese,
DEAG


